

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 7.602

Don Roman de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesar Remacha, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado el 6 de Octubre, una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «María de los Santos» de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Brena, término de Lugarejos, Ayuntamiento de Guriezo, que lindan á todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca, situada á 80 me-

tros al E. del ángulo N. de la casa de doña María Umanan, midiéndose 300 metros al N. segunda estaca, al E. 400 metros tercera, al S. 500 metros cuarta, al O. 400 metros quinta, y con 200 metros se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

núm. 7.604

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramiro de Bruna, vecino de Madrid, ha presentado el 6 de Octubre una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «El Jorbal», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado El Jorbal, término de Santoña, Ayuntamiento de Santoña.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Berría 1.ª», del punto de partida á la primera estaca, al S. se medirán 600 metros de primera á segunda estaca, al E. 100 metros tercera, al S. 800 metros cuarta, al E. 200 metros quinta, al S. 300 metros sexta, al E. 100 metros séptima, al N. 400 metros octava, al O. 200 metros

novena, al N. 800 metros décima, al O. 100 metros undécima, al N. 500 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.605

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Cobo, vecino de Solares, ha presentado el 6 de Octubre, una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Melera, término de Isla, Ayuntamiento de Arnauero, que lindan por todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo de la mora, desde la que se medirán al N. 450 metros, al S. 150 metros, al E. 450 metros, y al O. 250 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.606

Don Roman de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Macario López, vecino de Vitoria, ha presentado el 7 de Octubre, una solicitud de concesión de 120 pertenencias con el nombre de «San Francisco», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Cabuera de la Maza, término de Liendo, Ayuntamiento de Liendo, que lindan á todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el majón de hierro que señala kilómetro, 48 de (Bilbao á Santander), la carretera, midiéndose al N. 2000 metros primera, al O. 600 metros la segunda, al S. 2000 metros la tercera, y con 600 metros al E. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.608

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramiro de Bruna, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 de Octubre una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «El Fraile», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Peña del Fraile, término de Santoña, Ayuntamiento de Santoña, que lindan al N. con las minas «Agracio», «Reyes» y «Santoña» al O. y al S., al E. con el mar.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al SO. de la mina «Agracio», midiéndose al S. 200 metros primera estaca, al O. 100 metros segunda, al S. 200 metros

tercera, al E. 200 metros cuarta, al S. 300 metros quinta, al E. 200 metros sexta, al N. 700 metros séptima, al O. 300 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.609

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramiro de Bruna, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 de Octubre una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Santoña 2.^a» de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Redonda, término de Santoña, Ayuntamiento de Santoña, que lindan al N. mina «Santoña», al O. «Precaución», S. y E. mar.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina «Precaución», midiéndose al E. 300 metros primera estaca, al S. 100 metros segunda, al O. 200 metros tercera, al S. 100 metros cuarta, al O. 200 metros quinta, y al N. 200 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.610

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gustavo Pérez Cuevas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 de Octubre, una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Pepe», de mineral de hierro, en término

de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, que lindan por todos vientos con terreno comun y particular.
El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Elvira», núm. 6.533, enclavada en prado de Cándido Solana, midiéndose al E. 300 metros primera estaca, al S. 300 metros segunda, al E. 400 metros tercera, al N. 600 metros cuarta, al O. 400 metros quinta, y con 300 metros al S. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.612

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cosme Naveda, vecino de Cicero, ha presentado el 7 de Octubre una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «San Francisco», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte Hano, término de Escalante, Ayuntamiento de Escalante, que lindan por todos vientos con marisma.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la portada de la huerta del Convento de Monte Hano, midiéndose al N. 600 metros primera al O. 400 metros segunda, al S. 600 metros tercera, y con 400 metros se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

CUERPO INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Rectificada por el Sr. Alcalde de los Corrales, la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo la realización de varias obras Verjas de los Corrales de Buelna; se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía como determina el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Santander 25 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Arsenio de Odriozola.

Núm. de la parcela	Clase de terreno	Nombre del propietario	Nombre del colono
1	Prado	Herederos de Manuel Díaz Vargas	José María Quijano
2	Labrantía	Idem de Francisco Vargas Calvo	Su viuda
3	Idem	Idem de Carlos Fernández Puente	Manuel Cabada
4	Idem	Idem de Juan González Rivero	María Sánchez Revollo
5	Idem	Idem de José Sánchez Revollo	Daniel Sánchez
6	Idem	Santiago de Cos	El dueño
7	Idem	Venancio Díaz	El dueño
8	Idem	Isabel Mantilla	La dueña
9	Idem	Herederos de Felipe Ceballos	Domingo Arísti
10	Idem	Idem de Carlos Fernández Puente	Antonio González Ricalde
11	Idem	Isabel Mantilla	La dueña
11 bis	Idem	Herederos de José Cos Quijano	Bruna Fernández
12	Idem	Idem de Carlos Fernández	Antonio González Ricalde
13	Idem	José Bustamante	El dueño
14	Idem	Herederos de Carlos Fernández	Antonio González Ricalde
15	Idem	José María Quijano	Elías Retuerto
16	Idem	José González Gutiérrez	El dueño
17	Idem	Indalecio Aguilera	El dueño
18	Idem	Herederos de José Cos Quijano	Casimiro de la Pedrosa
18 bis	Idem	José María Quijano	Bruna Fernández
19	Idem	Herederos de Francisco González	Angel Anívarro
20	Idem	Pedro Manuel Vargas	El dueño
21	Idem	José María González Quijano	El dueño
22	Idem	Herederos de Carlos Fernández	Antonio González Ricalde
23	Idem	Antonio Pérez	Armando García Rivero
24	Idem	Herederos de Manuel Díaz Vargas	Telesforo Fernández Gutiérrez
25	Idem	Francisco Díaz Quijano	El dueño
26	Idem	Herederos de Felipe Ceballos	Celedonio Arísti
27	Idem	José María González Quijano	El dueño
28	Idem	José María Quijano	Lorenzo Gutiérrez
29	Idem	Pedro Manuel Vargas	Manuel González Camino
30	Idem	Herederos de Carlos Fernández	Francisco Gutiérrez
31	Idem	Antonio González Ricalde	El dueño
32	Idem	José María Quijano	Venancio Herrero
33	Idem	Herederos de Carlos Fernández	Francisca Gutiérrez
34	Idem	Idem de Manuel Vargas	Telesforo Fernández Gutiérrez
35	Idem	José María Quijano	El dueño
36	Idem	Vicente Gutiérrez	Francisca Rasilla
37	Idem	José María Quijano	Lucinda Molledas
38	Idem	Pedro Collantes	Dionisia Ceballos
39	Idem	Genara Saiz	El dueño
40	Idem	Francisco Vargas	El dueño
41	Idem	Pedro Collantes	Manuel Herrero
42	Idem	Manuel Herrera	El dueño
43	Huerto hortaliza	Teodoro González, como cusador de su sobrino el menor Serapio Gutiérrez Quijano	Miguel Bustillo

Depositaría de fondos municipales

DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1898 A. 1899

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1898-99, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	459.715 85
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre	459.715 85
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	429.104 07
	30.611 78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1.º Propios						
2.º Montes			5.457	58	5.457	58
3.º Impuestos			»		»	
4.º Beneficencia			66.293	54	66.293	54
5.º Instrucción pública			675		675	
6.º Corrección pública			»		»	
7.º Extraordinarios			»		»	
8.º Ampliación			1.024		1.024	
9.º Resultas			»		»	
10.º Recursos á cubrir el déficit			»		»	
11.º Reintegros			376.834	12	376.834	12
12.º Cuenta de Contribuciones.			86	50	86	50
13.º Idem de ensanche de población			»		»	
			9.345	14	9.345	11
CARGO			459.715	85	459.715	85
GASTOS						
1.º Gastos del Ayuntamiento			53.140	64	53.440	64
2.º Policía de Seguridad			32.382	17	32.382	17
3.º Policía urbana y rural.			36.250	04	36.250	04
4.º Instrucción pública			17.753	52	17.753	52
5.º Beneficencia			11.949	05	11.949	05
6.º Obras públicas			30.119	88	30.119	88

	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores	realizadas en el tri- mestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
7.º Corrección pública »		7.114 25	7.114 25
8.º Montes »		»	»
9.º Cargas »		224.543 48	224.543 48
10.º Obras de nueva construcción »		8.980	8.980
11.º Imprevistos »		6.435 70	6.435 70
12.º Ampliación »		»	»
13.º Resultas »		»	»
14.º Devoluciones »		72 88	72 88
15.º Cuenta de Contribuciones »		»	»
16.º Idem de ensancho de población »		362 46	362 46
DATA »		429.104 07	429.104 07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 Septiembre de 1898.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Septiembre de 1898.—El Contador, Luis Zumeldu.—V.º B.º—El Alcalde, José del Piñal.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Los Patronos de la Obra-pía en esta ciudad por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, para dotar todos los años á ocho doncellas pobres, han acordado hacer un sorteo de ocho dotes de quinientas pesetas cada una; el cual tendrá lugar á las once de la mañana el día cinco de Enero del año de mil ochocientos noventa y nueve en la Casa Consistorial, debiendo tenerse presente las siguientes prescripciones:

1.ª Dos de las dotes se sortearán entre las doncellas que justifiquen ser parientas hasta el sexto grado canónico de la casa del fundador y reúnan las circunstancias de ser hijas legítimas de vecinos de este término municipal, ó que lo hubiesen sido sus difuntos padres, manteniéndose ellas sin haberse trasladado con establecimiento formal y permanente á otro pueblo ó bien que justifiquen que sus padres se hayan avecinado aquí

un año antes de practicarse el sorteo con casa, familia y cualquier otra circunstancia de ley,

2.ª En el caso de no haber doncellas parientas con los expresados requisitos de vecindad, se sorteará una sola dote para las doncellas parientas forasteras; justificando este parentesco,

3.ª Las seis dotes restantes, las siete en el caso de no haber parientas de este domicilio, y las ocho si no las hubiése del mismo ni forasteras se sortearán entre las doncellas pobres, hijas legítimas de padres honrados en sus costumbres y conducta política, económica y moral, si reúnen las condiciones de vecindad explicadas en la regla 1.ª

4.ª Las aspirantes han de ser mayores de catorce años, y menores de treinta y seis y de buenas y honestas costumbres.

5.ª La doncella á quien tocase la dote la percibirá luego que se case con vecino ó natural de los pueblos de esta Diócesis ó las de Calahorra, Oviedo y Arzobispado de Búrgos, con tal que sea de buena conducta y sepa algún oficio ú arte, pudiendo los patronos dispensar la circunstan-

cia de naturaleza y vecindad anterior siempre que la tome el marido para lo sucesivo, en esta ciudad ó cualquiera de los pueblos de su término.

6.ª Para percibir la doncella la dote de quinientas pesetas, necesita contraer matrimonio dentro de los cuatro primeros años, á contar desde el día en que se le notifique haberle cabido la suerte á no ser que por los patronos se les concéda alguna prórroga, lo cual queda á su prudente arbitrio.

Por tanto, á fin de formar las listas del sorteo, se previene á las doncellas que se crean con derecho á ello, presenten sus colicitudes documentadas desde la fecha á las seis de la tarde del día treinta del próximo mes de Noviembre en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, donde se proporcionarán impresos, advirtiendo que este término es inprorrogable y que las parientas vecinas de Comillas, pueden remitir sus instancias por conducto del Sr. Párroco de citado pueblo.

Santander á 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José del Piñal.—El Secretario, Sixto Valcázar.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Noviembre próximo, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto y padrón de 1899 á 1900.

Castro-Urdiales 27 de Octubre de 1898.—Celestino Santa Marina.

Ayuntamiento de Udías

La cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, edificios y solares, é impuesto de Minas, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1898 á 99, tendrá lugar tanto en la parte que se refiere al Tesoro como á los recargos municipales, en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial los días 9 y 10 de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes, á que hagan efectivas durante dichos días sus respectivas cuotas, y de este modo se evitarán de incurrir en los apremios que la vigente Instrucción determina.

Udías 29 de Octubre de 1898.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos del déficit de consumos y el del presupuesto municipal del corriente año económico; con el fin de que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Santiurde de Toranzo 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Luis Fernández.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El viérnes cuatro de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo en pública subasta para la venta de líquidos, jabón y sal, á la

exclusiva durante el ejercicio corriente de 1898 á 99.

En referido día y hora de las once de su mañana, se celebrará igualmente el arriendo á venta libre del impuesto de consumos sobre las especies que se hallan comprendidas en la tarifa y segunda durante igual ejercicio.

Ambas subastas se celebrarán con arreglo á los pliegos de condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaría.

Alfoz de Lloredo 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Urbano Zabala.

Providencias judiciales

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de Santander.

Por la presente hago saber: Que quedaalzada la prohibición de enagenar ó gravar la obligación hipotecaria del ferrocarril de Alar á Santander número 53.610, pudiéndose, por lo tanto, disponer libremente de la misma por su actual poseedor.

Así lo tengo acordado en autos promovidos por los señores Diego Hermanos, sobre extracción de obligaciones y otros créditos.

Santander Octubre veinte y ocho de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON LUIS VALLEJO Y VALLEJO, Segundo teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, Juez instructor nombrado por el Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta plaza, para la continuación del expediente de abintestato, á favor de los padres y parientes dentro del cuarto grado civil que se instruye por fallecimiento del soldado Manuel Pérez Moreno.

En uso de las atribuciones que la ley me concede y por el presente edicto llamo y cito á los padres ó herederos dentro del cuarto grado civil, del soldado del Batallón provisional de la Habana Manuel Pérez Moreno, fallecido á bordo del vapor «Montevideo», para que en el plazo de treinta días á contar del en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de Santander se presente al juzgado de su naturaleza, ó residencia, al objeto de que se participe á este de instrucción su paradero y quienes son sus herederos hagan valer sus

derechos á los efectos y dinero que resultan pertenecer al finado.

Dado en la Coruña á los diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Vallejo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Ramón González García, hijo de Manuel y de Manuela, de ventiocho años, soltero, natural de Funis, (Lugo), vecino del Astillero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante la Sección Segunda de la Audiencia provincial de Santander, apercibido de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le prrará el perjuicio á que halla lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, procesado en causa por lesiones y lo conduzcan á la Carcel de este partido á disposición de dicho Tribunal.

Dado en Santander á ventiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander por providende esta fecha dictada en sumario sobre sustracción de un reloj á don Rufino Incera, tiene acordado la citación de Tomás Blanco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que en once de Abril ultimo dirigió una carta á don Felipe Pernía en la que se le expresaban algunos datos referentes al hecho objeto de aquel sumario para que en término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este juzgado situado en la calle de Santa Lucía núm. uno piso tercero, á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio correspondiente sino lo hiciere para que la citación acordada pueda tener efecto.

Santander veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Dirección General de Propiedades

—(☺)(☺)—

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 3.^a—PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1898-99

Pliego de condiciones que formula el ingeniero encargado de la formación del Plan para el aprovechamiento de.... estéreos de leñas.... para hogares concedidas en el monte núm.... del Catálogo denominado.... perteneciente al pueblo de.... y sito en término municipal de....

1.^a El sitio designado para la corta es el llamado.... que comprende una extensión aforada de.... hectáreas y cuyos límites son....

De dicha corta se calcula podrá obtenerse.... estéreos de leña.... valorados en.... pesetas.

2.^a El tiempo hábil para la corta, es desde 1.^o de Noviembre de 1898 á 31 de Enero inmediato, si para dicha fecha no se hubiere hecho la entrega, se concederán tres meses á contar desde el día en que tuviere lugar, haciéndose constar en el acta correspondiente.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ayudante de la Región, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo á lo que previene el art. 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como el Ayuntamiento de.... acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del disfrute:

4.^a La corta ó roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán á cargo de los partícipes en el repartimiento; entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar por ellos mismos juntos ó separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona ó personas nombradas por el Ayuntamiento la hayan

repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme á lo dispuesto en la legislación del ramo.

5.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar escavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

6.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta corta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

7.^a Queda el Ayuntamiento obligado á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que cotenga y de los despojos de aquel.

8.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir estos sin previo permiso de la Región y señalamiento por los empleados de la misma, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

9.^a Concluido el plazo que marca la condición 2.^a, que será improrrogable, si la corta no se hubiere terminado ó existiese dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquella y la extracción de estas, procediéndose á lo que corresponda conforme á las disposiciones vigentes.

10. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el Ayuntamiento de los delitos ó daños que se cometan en el sitio de la corta y una zona de 200 metros al rededor, si dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometa el delito no lo pusiere en conocimiento de la Región denunciando á sus autores.

11. Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que se les repartieren

á otro destino que para el que están concedidas, bajo penas del art. 33 de la reforma de 8 de Mayo de 1884.

12. El Ayuntamiento es el encargado de hacer observar en todas sus partes las anteriores condiciones, debiendo fijar copia de ellas en los sitios públicos para que los usuarios no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia y responderá de su exacto cumplimiento así como de cuanto se previene en la legislación forestal vigente é inscripciones de la Dirección General de Propiedades.

Santander 8 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero, Enrique Albéniz

Dirección General de Propiedades

—(☺)(☺)—

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 3.^a—PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1898-99

Pliego de condiciones que formula el ingeniero encargado de la formación del Plan, para el aprovechamiento de pastos concedido, en el monte núm.... del Catálogo perteneciente al pueblo de.... y sito en término municipal de.... para.... reses lanares.... vacunas.... cubriás.... mayores.... caballar y asnal y.... de cerda

1.^a Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ayudante de la Región, sin la cual los ganados que se introduzcan serán denunciados y castigados sus dueños con arreglo al art. 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como el Ayuntamiento de.... acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del disfrute que se halla tasado en....

2.^a El tiempo hábil para el disfrute de los pastos empezará el día.... y terminará el día.... los que solamente pueden utilizarse con el número y clase de cabezas de ganado para que ha sido concedido y se expresa en este pliego.

3.^a Los empleados de la Región y una comisión del Ayuntamiento inspeccionarán el disfrute y á petición de cualquiera de ellos podrá procederse á la reunión y recuento de las mencionadas cabezas siempre que se juzgue oportuno. Si resultare haber dentro de cada clase mayor número de reses que el concedido, el exceso se sacará inmediatamente del monte, quedando el dueño obligado al resarcimiento de daños y perjuicios y sujeto á las penas establecidas en la legislación forestal vigente.

4.^a Durante la época de parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros para evitar que la abundancia de excremento ó abono perjudique al suelo y vuelo, siendo reconocida la situación que se elija para ver si ofrece algun perjuicio. Fuera de dicha época de parición deberán variarse las majadas dentro del monte cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad no permitiéndose extraer los abonos y para evitar pretextos formarán los pastores del

ganado lanar un redil con sus teleras fáciles de transportar, siendo responsables al cumplimiento de esta condición el Ayuntamiento y Guarda local.

5.^a Los postores solo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo; quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tam pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

6.^a Se prohíbe la corta de árboles y ramas la olivación y el desbroce, el arrancar hojas ó frutos, y en general ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de pastos.

7.^a Los ganaderos antes de entrar al aprovechamiento, expresarán la marca que tiene su ganado, la cual se unirá al expediente de su referencia, á los efectos oportunos.

8.^a La entrada y salida de los ganados se verificará por las cañadas ó caminos que estén en uso ó en su defecto por los que señalen los empleados de la Región.

9.^a Se exceptúan del aprovechamiento los

tallases, así como los terrenos incendiados en los seis últimos años.

10 Los usuarios no podrán oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurarán que los ganados no se coman la ramera, producto de las primeras, durante el tiempo que esta haya de estar precisamente esparcida por el monte.

11 Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas como á lo prevenido en las disposiciones generales de la legislación forestal é Instrucciones de la Dirección General de Propiedades, que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen.

12 El Ayuntamiento es el inmediato responsable de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, debiendo fijar copia de ellas en los sitios públicos, para que los usuarios no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia y dar parte á esta Región de toda extralimitación ó abuso que se cometa.

Santander 8 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero, Enrique Albéniz.